

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1243
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Sucoop hoy Cooperativa Multiactiva Avanticoop
Demandada: Teresa Sánchez Valencia
Radicación: 765204003005-2018-00211-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó comunicación aportada por el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, de Cali, (V.), donde manifiesta que el trámite de ley de insolvencia de persona natural no comerciante dentro del asunto de la referencia fue rechazada, por cuanto no se proporcionó la actualización de los datos personales, acreencias, bienes y procesos judiciales, por parte de la solicitante, en cumplimiento en lo establecido en el artículo 545 numeral 3° del C.G.P.

Igualmente, se ordenará agregar a los autos para que conste la respuesta dada por el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Asociación Colombiana de Profesionales Para la Paz "ASOPROPAZ, al requerimiento hecho por el despacho y haga parte de los mismos.

De otro lado, fue presentado memorial suscrito por la representante legal de la Cooperativa Sucoop, hoy Cooperativa Multiactiva Avanticoop, y el señor Andrés Camilo Saavedra Marín, enviado desde el correo (jpabogadoasesor@hotmail.com) el día **06 de julio de 2021 a las 08:29 a.m.**, en donde solicitan la cesión de los derechos litigiosos. En atención a lo solicitado, el Juzgado aceptará la cesión de los derechos litigiosos planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. General del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA SUCOOP**, hoy **COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora **TERESA SÁNCHEZ VALENCIA**.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que conste la respuesta dada por el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Asociación Colombiana de Profesionales Para la Paz "ASOPROPAZ, al requerimiento hecho por el despacho y haga parte de los mismos.

TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por la **COOPERATIVA SUCOOP**, hoy **COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP**, a favor del señor **ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARÍN**, en los términos que se plantearon en el anterior escrito.

CUARTO: TENER como **CESIONARIO** de la **COOPERATIVA SUCOOP**, hoy **COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP** al señor **ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARÍN**, respecto de la obligación que acá se recauda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd8b281703a2e1bbaf46156c58dd72b2db0940c33ab5711e8b0404a0a01680a**
Documento generado en 23/07/2021 03:18:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>